

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
78/2021**

**TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:  
PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio SAF/PF/329/2021 de Salvador Juárez Galicia, quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	<b>16290</b>
Oficio DT-PF-CG-659/2021 de Carlos Alberto Garza Ibarra, quien se ostenta como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.	<b>16527</b>
Escrito de Blanca Sánchez Astorga, quien se ostenta como Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.	<b>16612</b>

Documentales depositadas, respectivamente, el dieciocho y veinte de octubre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los días antes referidos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y el escrito de cuenta, presentados, respectivamente, por quienes se ostentan como Procurador Fiscal de la Ciudad de México, por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, así como por la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de ***amicus curiae***, en relación con el presente recurso de reclamación.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que las citadas autoridades no son parte dentro de este medio de impugnación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10<sup>1</sup> y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021**

598<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista.

---

<sup>3</sup> **Artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2021-CA, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **81/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
JOG/DAHM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 81/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 88983

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:35:32Z / 26/10/2021T11:35:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c1 2d 3d ad 3c 1f 66 16 13 74 52 f8 79 e7 de be a3 63 cd 98 40 33 3f e4 91 52 c1 12 82 d4 ca 43 89 7f 0a bf cc 07 73 73 8c b9 1c 84 49 ca 89 c1 3c 59 26 62 a5 26 53 25 a0 4a e0 fe 6e 28 0f 01 da 89 0b 92 99 6c cb 0d 45 eb 8b dc 56 07 da bc fb c8 01 15 c9 81 dc 2f 9d 27 17 0d bf be ea 24 df ab f1 1f 61 03 64 43 87 7b a3 ca 40 de 80 f3 72 43 42 d5 dd ef 2b 51 d3 11 92 65 61 a9 d4 e1 f7 38 09 7c 70 d5 78 20 ab 6e 54 dc 5c d8 e4 41 89 6a df b0 91 51 b2 ec 03 19 78 40 5f cd 85 b6 21 eb c7 a9 4a 2a 13 90 f8 99 b3 5f 77 11 b9 09 14 89 54 9e 63 42 b4 89 2b 59 71 d5 5c 6e 9e b6 b3 57 07 df 60 9e b2 61 34 14 1e 65 0b 6b da 23 c1 35 fa 15 f9 27 f8 f9 a6 ec c9 ec 42 e9 72 23 18 94 10 5c 45 80 2d 89 d4 4e 26 09 06 de 07 49 4c 1b 92 2d 24 a8 70 97 c5 e3 d1 6b 42 af 62 61			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:35:33Z / 26/10/2021T11:35:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:35:32Z / 26/10/2021T11:35:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191579			
	Datos estampillados	13CB7097E2178351BCD5AAE41756676D06195146380C205F9CD5EBE3E7C52086			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2021T03:46:08Z / 22/10/2021T22:46:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 45 a4 1f 7c bd 41 8e b7 49 f3 b9 54 35 e7 bb 51 64 f2 5d fd aa 21 27 ed 53 f5 0b b7 65 2d 57 0b ea ac 19 f3 d8 83 64 ee d5 1e 07 81 bd 4d bb a0 e2 5b 54 53 08 8b 9f 95 ed ef ab d1 91 fc fc 5b 58 3b 6a d3 46 6d eb 7e 5f 11 91 b8 c7 ce fc 20 24 33 be 9b 0c 80 76 dd 42 2e af ad 24 9b 4d ba 18 a5 3c 20 f0 f4 cf 3a f0 03 11 b3 0a 08 1a c9 91 57 76 2e 83 4e 40 3b 6a 67 00 1f 87 73 d1 82 ad cf 65 dc 85 24 28 79 39 9f c6 53 58 5b 85 73 cb 3a 1b 77 29 82 b9 8c 66 08 9b 5c 3e f2 45 89 21 18 78 02 19 3d 11 d4 d0 d6 d4 fa e3 11 aa 83 19 a2 76 68 fb 18 03 7b 53 44 3e 10 5a 9c 57 91 02 1f e6 83 63 51 e9 12 1a f8 35 37 a8 8c 82 be 4f 19 a0 1d a9 72 2f 15 59 5a e7 3e c6 e4 30 de 5d 17 3c c7 6b 5c ae 93 b6 e8 1b 67 a2 00 81 65 03 2c 20 03 54 a7 d2 1b ba 05 be d6 36 44 50			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2021T03:46:08Z / 22/10/2021T22:46:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2021T03:46:08Z / 22/10/2021T22:46:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4186586			
	Datos estampillados	37DD119C0BC71999B00E469815B66F7F4E8F4A71CCD1E7D2FEE0FC3E7D96AC63			